

218
77
C

Folleto Anexo al Periódico Oficial No. 36

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO
CHIHUAHUENSE DE LA CULTURA

Chihuahua, Chih., Sábado 6 de Mayo de 1995

Reglamento Interior del Instituto Chihuahuense de la Cultura

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Este ordenamiento reglamenta las disposiciones contenidas en la Ley del Instituto Chihuahuense de la Cultura, relativas a la estructura orgánica y las funciones del citado organismo, en el entendido de que en lo subsecuente la primera se denominará: la Ley y el segundo: el Instituto.

Artículo 2. El Instituto es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado, encargado de promover, difundir y apoyar las diversas manifestaciones culturales en la entidad, así como investigar, rescatar y preservar el patrimonio cultural del estado.

Artículo 3. El titular del Instituto tendrá el cargo de Director y será nombrado por el Gobernador Constitucional del Estado, de conformidad con lo estipulado en el artículo 18 de la Ley.

Artículo 4. Para el estudio, planeación, despacho y ejecución de los asuntos y actos que le competen, el Instituto tendrá la estructura siguiente:

I. Organos de Gobierno:

- a) Consejo Estatal
- b) Comité Técnico
- c) Director

II. Unidades de apoyo dependientes del Director:

- a) Oficina de Promoción
- b) Oficina de Investigación
- c) Oficina de Difusión
- d) Oficina de Capacitación
- e) Oficina de Proyectos Especiales
- f) Oficina de Administración
- g) Oficina de Coordinación de Espacios Culturales

III. Las divisiones y secciones que especifiquen los manuales de organización y autorice el presupuesto.

CAPITULO SEGUNDO

DEL CONSEJO ESTATAL

Artículo 5. El Consejo Estatal es el órgano de máxima autoridad del Instituto. Estará integrado por: El Gobernador Constitucional del Estado, el Director General de Educación y Cultura, el Coordinador de Planeación y Evaluación, el Coordinador de Fortalecimiento Municipal, el Jefe del Departamento de Educación del Estado, el Coordinador del Comité Técnico del Instituto, el Director del Instituto, los rectores de las Universidades Autónomas de Chihuahua y de Ciudad Juárez, un representante de los Institutos Tecnológicos del estado, el Director General de los Servicios Educativos del Estado de Chihuahua, y cuatro representantes de organismos sociales y privados que promuevan el desarrollo de las actividades culturales en el estado, por invitación del Presidente del Consejo Estatal.

Artículo 6. El Consejo Estatal será presidido por el C. Gobernador del Estado o la persona en quien delegue su representación. Asimismo, cada miembro del Consejo podrá designar a su respectivo suplente, en especial si la instancia representada cuenta con un órgano de promoción y difusión cultural.

Artículo 7. Los cargos en el Consejo Estatal serán honoríficos, por lo que los integrantes no gozarán de retribución alguna.

Artículo 8. Las sesiones del Consejo serán, ordinariamente, cada cuatro meses, y en forma extraordinaria, cuando lo convoque su Presidente. Se requiere, para la instalación de las sesiones, de la asistencia de más de la mitad de sus integrantes; los acuerdos serán tomados por mayoría de votos de los miembros presentes y en caso de empate el Presidente ejercerá su voto de calidad.

Artículo 9. Son atribuciones del Consejo Estatal:

- I. Definir la política cultural del Gobierno del Estado;
- II. Expedir el Reglamento Interior del Instituto;
- III. Estudiar y, en su caso, aprobar los planes y programas del Instituto;
- IV. Examinar y aprobar, en su caso, el proyecto del presupuesto anual;
- V. Establecer los mecanismos de coordinación, evaluación y seguimiento de los planes y programas aprobados;

VI. Evaluar las actividades realizadas por el Instituto, y

VII. Los demás que le otorguen la Ley y otras disposiciones legales aplicables.

CAPITULO TERCERO

DEL COMITE TECNICO

Artículo 10. El Presidente del Consejo Estatal convocará, cada tres años, a grupos, instituciones y asociaciones formalmente constituidos, dedicados al desarrollo cultural en el estado, con el fin de que nombren a su representante por cada una de las manifestaciones culturales en que actúan y participe en la Asamblea destinada a la elección de los miembros del Comité Técnico. La convocatoria será divulgada con tres meses de anticipación.

Artículo 11. Sólo podrán ser elegidas las personas residentes en el estado, de acuerdo con la Constitución, que demuestren un mínimo de tres años de trayectoria, trabajo reconocido y constante en el área de la manifestación cultural a representar.

Los miembros del Consejo Estatal, los directivos y empleados del Instituto no pueden ser integrantes del Comité; asimismo quienes formen parte del Comité en funciones no podrán serlo durante dos períodos sucesivos.

Artículo 12. La elección de los integrantes del Comité Técnico del Instituto, se realizará de conformidad con el procedimiento siguiente:

- I. **Acreditación.** El Instituto expedirá una Carta de Acreditación a los representantes que estén registrados en el Padrón de instituciones, grupos y asociaciones dedicadas a la cultura.

El Instituto elaborará el Padrón mediante una convocatoria que será publicada con tres meses de anticipación a la probable fecha de elección del Comité Técnico.

- II. **Instalación de la Asamblea.** Previamente se hará un "Listado de Representantes", con el nombre de la persona, el de la manifestación cultural y el del grupo, institución o asociación que, en su caso, representa.

Para que la Asamblea se lleve a cabo es necesaria la representación de por lo menos cinco de las manifestaciones culturales previstas en el artículo 12 de la Ley del Instituto. En caso de no haber quórum se convocará de nuevo a los registrados en el área faltante.

Si existe quórum, se procederá a realizar la Asamblea para la elección. Es facultad del Presidente del Consejo Estatal designar a los miembros faltantes del Comité, en un plazo no mayor de cinco días hábiles posteriores a la fecha de la celebración de elecciones.

III. Votación: Para proceder a la votación, cada uno de los asistentes acreditados se presentará de viva voz expresando su nombre, el de la manifestación cultural, y el del grupo, institución o asociación al que representa.

Los representantes de cada manifestación cultural elegirán exclusivamente a quien los representará en su área dentro del Comité Técnico; para ese fin recibirán una boleta foliada en la que estarán los nombres de las personas registradas en su especialidad, así como el del grupo, institución o asociación a la que representan. En esta boleta emitirán su voto señalando un solo nombre, de lo contrario será invalidado.

Los integrantes del Comité Técnico serán elegidos por mayoría simple. En caso de existir empate se procederá a una segunda votación, y si éste persistiera el Presidente de la Asamblea tendrá voto de calidad.

Cada miembro elegido para integrar el Comité Técnico recibirá la constancia correspondiente.

Artículo 13. Cuando haya separación definitiva o temporal mayor a seis meses de un miembro del Comité Técnico, por cualquier motivo, se convocará a través de los medios de comunicación a una asamblea en la que los representantes del área cultural acéfala elegirán al sustituto, de acuerdo con los procedimientos señalados en el artículo anterior.

Artículo 14. Son funciones del Comité Técnico:

- I.** Contribuir con el diseño de la política cultural del Gobierno del Estado;
- II.** Fungir como órgano de asesoría y consulta del Instituto en materia cultural;
- III.** Detectar y analizar las necesidades culturales de la entidad y elaborar los proyectos adecuados para atenderlas;
- IV.** Evaluar y aprobar, en su caso, las propuestas de planes, programas y proyectos culturales que reciba el Instituto;
- V.** Participar en la elaboración de los planes y programas anuales que deban someterse a la aprobación del Consejo Estatal, así como en lo relativo a premios, subsidios, gratificaciones y becas que en materia cultural otorgue el Instituto;

- VI. Elaborar proyectos de modificaciones al Reglamento Interior del Instituto;
- VII. Proporcionar al Director del Instituto la información que éste requiera para el desempeño de sus funciones;
- VIII. Propiciar el fomento, el desarrollo y la difusión de la cultura en los municipios;
- IX. Dar seguimiento, dentro del ámbito de su competencia, a los acuerdos del Consejo Estatal;
- X. Participar en el proceso de selección del personal técnico del Instituto relacionado directamente con actividades culturales; y,
- XI. Las demás que señalen la Ley y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 15. Para desarrollar sus funciones el Comité Técnico deberá:

- I. Desarrollar relaciones, intercambios y reuniones con grupos, instituciones, asociaciones y personas de cada una de las manifestaciones culturales con el fin de detectar y analizar la situación y estudiar las prioridades al respecto, contribuir con propuestas para el diseño de la política cultural del Gobierno del Estado, y proporcionar asesoría e información al Instituto.
- II. Estudiar, evaluar y recomendar para su aprobación las propuestas de planes, programas y proyectos culturales que reciba el Instituto. Cada miembro del Comité Técnico se encargará de revisar las propuestas correspondientes a su área.
- III. Establecer los mecanismos de seguimiento a los proyectos aprobados por el Instituto e informar acerca del desarrollo de los mismos.
- IV. Coadyuvar en el diseño de los perfiles que deben tomarse en cuenta en la selección del personal técnico del Instituto, cuyas funciones estén directamente vinculadas a la investigación, promoción, capacitación y difusión de la cultura.
- V. Informar de sus acciones una vez al año, en asamblea general.

Artículo 16. Respecto a su funcionamiento interno, el Comité Técnico:

- I. Eligirá de entre sus miembros al Coordinador y al Secretario de Actas y Acuerdos, los cuales podrán ser removidos libremente de estos cargos por el Comité. El Secretario de Actas redactará el acta de cada sesión y la leerá en la siguiente para su aprobación o desaprobación; con la firma de los miembros del Comité quedará formalmente aprobado dicho documento.
- II. El Comité Técnico sesionará ordinariamente cada mes, y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.
- III. Las sesiones del Comité Técnico podrán realizarse con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes; los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes, teniendo el Coordinador voto de calidad en caso de empate.
- IV. Los acuerdos tomados deberán hacerse del conocimiento del Director del Instituto para su estudio, aprobación y aplicación, en su caso. El Director del Instituto será invitado a las sesiones del Comité, con derecho a voto.

Artículo 17. Los miembros del Comité Técnico percibirán las remuneraciones que determine el presupuesto de egresos, las cuales serán cubiertas los días 15 de cada mes. Los incrementos a dichas remuneraciones serán conforme al porcentaje que se otorgue al resto del personal del Instituto.

Artículo 18. Son aspectos específicos de atención de las áreas del Comité Técnico:

- a) Artes plásticas: Pintura, arquitectura, fotografía, escultura, dibujo, gráfica, grabado;
- b) Culturas populares: Artesanías y arte popular; medicina tradicional y herbolaria; alimentos, bebidas y fiestas populares; juegos, mitos y leyendas; culturas indígenas, matachines, música y teatro popular; técnicas productivas tradicionales;
- c) Danza: Danza folklórica, contemporánea y clásica;
- d) Literatura: Novela, cuento, poesía, narrativa, ensayo, dramaturgia, periodismo;
- e) Música: Clásica, vernácula, ranchera, balada, corridos, boleros;

- f) Patrimonio histórico: Museos, monumentos muebles e inmuebles, espacios, objetos, archivos y documentos; memoria histórica, testimonios, tradición oral, historia de las artes y manifestaciones artísticas del pasado, historia de la educación;
- g) Teatro: Teatro guiñol, escolar, trashumante, formal, musical, infantil, pantomima.

Artículo 19. El Comité Técnico podrá decidir sobre la remoción de cualquiera de sus integrantes por cuando menos uno de los siguientes motivos:

- I. A solicitud, justificada y por escrito, del propio integrante del Comité Técnico;
- II. Por acumulación de tres faltas consecutivas y sin justificación, a las reuniones ordinarias del Comité Técnico que establece este Reglamento.
- III. Por acumulación de seis faltas durante un año; con la salvedad de que el Comité Técnico puede considerar como casos de excepción: motivos de salud, comisiones de trabajo o capacitación profesional, cuando el tiempo requerido no exceda de seis meses.
- IV. Por incumplimiento sistemático de tareas acordadas en las sesiones del Comité Técnico y que quedaron debidamente asentadas en el acta, con la firma del afectado.

Artículo 20. El proceso o trámite que conlleva a la remoción del miembro del Comité Técnico puede darse a solicitud del Director, del Comité Técnico o los grupos, instituciones o asociaciones relacionados con la manifestación correspondiente. Para ello, el Comité Técnico se convertirá en Comisión de Honor y Justicia ante la cual el afectado tendrá el pleno derecho a ejercer su defensa mediante el ofrecimiento de pruebas. Para que sea aplicable dicha sanción, tiene que contar con la votación unánime del Comité Técnico.

CAPITULO CUARTO

DEL DIRECTOR

Artículo 21. Son funciones del Director:

- I. Representar legalmente al Instituto en contratos, convenios, acuerdos y toda clase de actos jurídicos, de conformidad con las facultades que le confieran las disposiciones legales y reglamentarias y el propio Consejo Estatal;
- II. Concertar, vincular y coordinar con los distintos organismos, instituciones, grupos y personas que tengan como objetivo fomentar la participación cultural;
- III. Elaborar y someter al Consejo Estatal, para su aprobación, los planes y programas anuales, con la participación que corresponda al Comité Técnico;
- IV. Elaborar y someter ante el Consejo Estatal, el proyecto del presupuesto anual para su aprobación.
- V. Elaborar y presentar al Consejo Estatal, para su análisis y aprobación, los estados financieros, los informes anuales y los demás que le solicite el Consejo;
- VI. Ejecutar los planes y programas aprobados por el Consejo Estatal;
- VII. Aplicar los mecanismos de control y seguimiento que señalen las disposiciones legales y la normatividad en la materia;
- VIII. Proporcionar al Comité Técnico la información que éste requiera para el desarrollo de sus funciones;
- IX. Nombrar y remover al personal al servicio del Instituto de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- X. Llevar a cabo las gestiones tendientes a promover el incremento del patrimonio del Instituto;
- XI. Administrar los recursos humanos, financieros y materiales del Instituto;
- XII. Las demás que le señalen la Ley, las disposiciones reglamentarias, y los acuerdos del Consejo Estatal.

Artículo 22. El ejercicio de las atribuciones que le competen al Instituto, así como su representación, corresponden originalmente al Director, quien para la eficaz distribución y coordinación de trabajo podrá delegar facultades al Comité Técnico o a los titulares de las oficinas que integran la estructura orgánica del Instituto, a que se refieren las fracciones II y III del Artículo 4to. de este Reglamento, sin perder por ello la posibilidad de su ejercicio directo, con excepción de aquéllas que por disposición legal deben ser ejercidas por el Director, y las que se refiere el Artículo 23. de este Reglamento.

La representación del Instituto en actividades culturales corresponde al Director y al miembro del Comité Técnico que represente a la manifestación cultural de que se trate.

Artículo 23. Son facultades no delegables del Director:

- I. Establecer las políticas administrativas generales del Instituto y someter a la consideración del Comité Técnico y del Consejo Estatal los planes, programas y proyectos que deban realizarse;
- II. Desempeñar las comisiones y atender los asuntos que específicamente le confiera el Consejo Estatal; mantenerlo informado del desarrollo de los mismos y someter a su aprobación aquéllos que por su importancia así lo requieran;
- III. Establecer y mantener intercambio con instituciones culturales nacionales y extranjeras con el fin de fomentar las relaciones culturales;
- IV. Establecer relaciones con organismos públicos y privados dedicados a la investigación, fomento y difusión del patrimonio cultural, tanto a nivel nacional como internacional;
- V. Proponer al Consejo Estatal los proyectos de acuerdos y convenios de la competencia del Instituto;
- VI. Comparecer ante el Congreso del Estado o ante su diputación permanente, cuando sea requerido para ello, para informar sobre la situación que guarda el Instituto, o bien, en los casos en que se discuta una ley o se estudie un asunto concerniente a sus actividades;
- VII. Autorizar los nombramientos del personal del Instituto, de conformidad con lo señalado en este Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables y,
- VIII. Las demás que le otorgue la Ley y aquéllas que le confiera el Consejo Estatal con carácter de no delegables.

Artículo 24. Para su validez, el Director deberá firmar conjuntamente con el Coordinador del Comité Técnico los manuales de organización y procedimientos, relativos al Instituto.

CAPITULO QUINTO

DE LAS OFICINAS

Artículo 25. Las oficinas son unidades de apoyo dependientes del Director quien podrá proponer la modificación de la estructura del Instituto, creando o suprimiendo unidades administrativas de acuerdo con las necesidades técnicas y de servicio.

Artículo 26. En cada una de las oficinas habrá un jefe, quien se auxiliará del personal que el servicio requiera y determine el presupuesto.

Artículo 27. Los Jefes de Oficina tendrán las siguientes funciones comunes:

- I. Planear, organizar, dirigir y controlar el desarrollo de las funciones de la oficina;
- II. Establecer las normas, los sistemas y procedimientos que rijan el funcionamiento de la oficina, de acuerdo a los manuales de organización y procedimientos aprobados;
- III. Desempeñar las funciones que les encomiende el Director, y someter a su consideración los dictámenes, opiniones e informes resultantes de los asuntos que les hayan sido turnados;
- IV. Acordar con el Director, de conformidad con las políticas establecidas, la resolución de los asuntos cuya tramitación se encuentre dentro del ámbito de competencia de cada oficina;
- V. Establecer la coordinación necesaria con las demás oficinas para el mejor desarrollo de las acciones que son de su competencia;
- VI. Formular el anteproyecto de presupuesto anual de egresos de la Oficina, de acuerdo a los planes y programas aprobados, y presentarlo a la consideración del Director;
- VII. Proponer el ingreso, las promociones y las licencias del personal no técnico a su cargo;
- VIII. Elaborar los proyectos de manuales de organización y procedimientos, y someterlos a la consideración del Director y del Coordinador del Comité Técnico;

- IX. Informar al Director mensualmente, o cuando éste lo requiera, acerca del avance de los planes, programas y proyectos a su cargo; y,
- X. Las demás que les asigne el Director y sean afines a las funciones generales.

Artículo 28. Compete a la Oficina de Promoción:

- I. Elaborar los registros de las actividades culturales que se lleven a cabo periódicamente en el estado; así como el directorio de los organismos y personas que realicen algún tipo de manifestación artística;
- II. Programar, llevar a cabo y controlar la ejecución de actividades culturales en los municipios de la entidad, en coordinación con el Comité Técnico y con los organismos federales, estatales, municipales, privados y sociales involucrados en la materia;
- III. Organizar conjuntamente con el Comité Técnico, las acciones relacionadas con el otorgamiento del "Premio Chihuahua" y los premios y becas que conceda el Instituto en materia cultural; así como los estímulos que el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes y otras instancias de los sectores público, social y privado promuevan a nivel estatal, nacional e internacional;
- IV. Dar aviso a la Oficina de Coordinación de Espacios Culturales acerca del estado de conservación de los centros y establecimientos en los que se realicen actividades culturales, que formen parte del patrimonio del Instituto;
- V. Fortalecer las acciones que promuevan el desarrollo de las diversas manifestaciones de la cultura y enriquezcan el patrimonio y valores culturales regionales y nacionales;
- VI. Proporcionar la información suficiente a la Oficina de Difusión, de las actividades, proyectos y programas que es necesario publicitar o divulgar; y,
- VII. Las demás funciones afines a su competencia y le asigne el Director

Artículo 29. Compete a la Oficina de Investigación

- I. Realizar, en coordinación con el Comité Técnico, programas de investigación y análisis de la realidad socio-cultural de la entidad con el propósito de contribuir al establecimiento de estrategias y programas de trabajo acordes a las necesidades culturales de los diferentes grupos y municipios del estado;

- II. Establecer conjuntamente con el integrante del Comité Técnico que corresponda, la coordinación necesaria con organismos federales, estatales y municipales, relacionados con la materia, para ejecutar acciones encaminadas a la investigación cultural;
- III. Efectuar investigaciones documentales relacionadas con las distintas áreas culturales, a fin de sustentar la difusión del patrimonio cultural del estado, así como el nacional y el universal;
- IV. Elaborar y mantener actualizado el directorio de organismos y personas dedicadas a la investigación cultural en el estado;
- V. Mantener relaciones con organismos públicos y privados dedicados a la investigación cultural;
- VI. Establecer una biblioteca especializada;
- VII. Formar el banco de información con datos de las investigaciones culturales realizadas por el Instituto y otras instituciones;
- VIII. Proporcionar la información suficiente a la Oficina de Difusión de las actividades, proyectos y programas que es necesario divulgar; y,
- IX. Las demás que sean afines a su competencia y le asigne el Director.

Artículo 30. Compete a la Oficina de Difusión:

- I. Realizar la publicidad, por varios medios, de las acciones que organice o promueva el Instituto;
- II. Difundir información sobre las actividades relevantes del Instituto, de acuerdo con los lineamientos y políticas acordados en forma conjunta con el Comité Técnico;
- III. Establecer relaciones con los directivos y demás personal de los medios de comunicación masiva para llevar a cabo los planes y programas de difusión y promoción culturales;
- IV. Diseñar y elaborar diversos materiales para la difusión del patrimonio cultural;
- V. Apoyar o efectuar, en su caso, la divulgación de los estímulos que promuevan el Instituto, el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes y las diversas instancias de los sectores público, social y privado a nivel estatal, nacional e internacional;

- VI. Proporcionar a los ayuntamientos, cuando éstos lo requieran, asesoría y apoyo encaminados a realizar la difusión de las actividades culturales que programen;
- VII. Coordinar la edición de obras literarias y científicas de conformidad con lo acordado con los órganos de Gobierno del Instituto; y,
- VIII. Las demás que le asigne el Director.

Artículo 31. Compete a la Oficina de Capacitación:

- I. Impulsar la formación y capacitación de recursos humanos para el desarrollo cultural en el ámbito de la promoción, la difusión e investigación de la cultura;
- II. Programar y efectuar cursos y talleres para la formación o actualización de personas interesadas en el conocimiento y práctica de cualquiera de las manifestaciones culturales señaladas en la Ley del Instituto;
- III. Proporcionar la información suficiente a la Oficina de Difusión de las actividades, proyectos y programas que es necesario divulgar; y,
- IV. Las demás que sean afines a su competencia y le asigne el Director.

Artículo 32. Compete a la Oficina de Proyectos Especiales:

- I. Desarrollar programas, proyectos y acciones culturales que, por sus características, no se ubiquen cabalmente en el contexto de las funciones de las demás oficinas del Instituto;
- II. Apoyar la consolidación de los centros o asociaciones culturales existentes y promover aquéllos que garanticen la atención de los diversos aspectos culturales;
- III. Proporcionar la información suficiente a la Oficina de Difusión de las actividades, proyectos y programas que es necesario divulgar; y,
- IV. Las demás que en consideración de la fracción I el Director le asigne.

- SEGUNDO
- IX. Establecer sistemas que garanticen la debida conservación de los bienes propiedad del Instituto y llevar el control permanente del inventario;
 - X. Proporcionar los apoyos necesarios para la conservación, mantenimiento y limpieza de los bienes muebles e inmuebles del Instituto y vigilar su ejecución;
 - XI. Formular los anteproyectos del presupuesto anual de ingresos y de egresos del Instituto;
 - XII. Controlar el ejercicio de los presupuestos de ingresos y de egresos;
 - XIII. Efectuar el registro contable de las operaciones del Instituto y elaborar los estados financieros
 - XIV. Las demás funciones que le asigne el Director.

CAPITULO SEXTO

DEL PATRIMONIO DEL INSTITUTO

Artículo 35. El patrimonio del Instituto se formará de acuerdo a lo establecido en el Artículo 19. de la Ley y será administrado conforme a los planes, programas y acciones aprobados por el Consejo Estatal y al presupuesto asignado.

CAPITULO SEPTIMO

DE LA APLICACION DEL REGLAMENTO

Artículo 36. En caso de controversia en la aplicación de este Reglamento, será el Presidente del Consejo Estatal quien resuelva lo conducente, procurándose el diálogo y la concertación entre las partes en conflicto.

Artículo 33. Compete a la Oficina de Coordinación de Espacios Culturales:

- I. Planificar y coordinar el uso de los inmuebles del Instituto dedicados a la presentación y desarrollo de actividades culturales;
- II. Establecer las normas relativas al uso de muebles e inmuebles destinados a los fines señalados en la fracción anterior y proponerlas a los órganos de gobierno del Instituto para su aprobación;
- III. Recibir, registrar y transferir a la Oficina de Administración, los ingresos financieros obtenidos de cuotas por el uso de dichos muebles e inmuebles.
- IV. Supervisar el estado de los bienes muebles e inmuebles citados, analizar los informes que al respecto reciba la Oficina, y proponer un programa de mantenimiento a la Oficina de Administración; y,
- V. Las demás funciones afines a su competencia y le asigne el Director.

Artículo 34. Compete a la Oficina de Administración:

- I. Realizar los trámites para la elaboración y el control de los movimientos de altas, bajas y cambios de personal adscrito al Instituto;
- II. Mantener actualizados los expedientes y registros para el control administrativo del personal;
- III. Aplicar las disposiciones que normen la remuneración que deba otorgarse a los empleados del Instituto, en concordancia con las estructuras orgánico-funcionales y los catálogos de puestos aprobados;
- IV. Elaborar la nómina y efectuar el pago al personal del Instituto;
- V. Aplicar los estímulos y beneficios especiales al personal que determinen las leyes y los reglamentos que competan;
- VI. Efectuar las retenciones y elaborar las declaraciones provisionales y definitivas del impuesto sobre la Renta por sueldos y salarios, arrendamientos y honorarios;
- VII. Realizar el pago a Pensiones Civiles del Estado por retención al personal, por concepto de servicios médicos, fondo de ahorro y préstamos;
- VIII. Atender los requerimientos del mobiliario, equipo, papelería y artículos de escritorio que formulen las unidades orgánicas del Instituto, con base en el presupuesto;

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Con respecto a la elección del Comité Técnico que deberá cubrir el periodo 1995-1998, cuyo procedimiento señala el Artículo 12. de este Reglamento, se concede por una vez la adecuación en cuanto a los tiempos determinados y otros aspectos que retrasen la elección del Comité Técnico para ese periodo.

Artículo Segundo. Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ACTA DEL CONSEJO ESTATAL DE ICHICULT

En la Ciudad de Chihuahua, Chih., siendo las 18:00 horas del viernes 7 de abril de 1995, se reunieron en la sala de juntas del Instituto Chihuahuense de la Cultura en sesión extraordinaria los integrantes del Consejo Estatal de dicho organismo a convocatoria de su presidente y representante del Gobierno del Estado C.P. Jesus Robles Villa, contándose además de éste con la presencia de las siguientes personas.

- 1.- Lic. Carlos Villanueva en representación del C.P. Elias Saad Ayud, Coordinador de Planeación y Evaluación del Gobierno del Estado.
- 2.- Antropólogo Jorge Carrera Robles, Director del Instituto Chihuahuense de la Cultura.
- 3.- Lic. Virginia Caballero Burgos, representante del Ing. Manuel Gallardo Rodríguez, Director del Instituto Tecnológico de Chihuahua.
- 4.- Profr. Mario González Hernández representante del C. Profr. Angel Hernández Triana, Director General de Servicios Educativos del Estado de Chihuahua.
- 5.- Arq. Luis Aguilera Marín, por el Seminario de Cultura Mexicana.
- 6.- Ing. Ramón Rocha en representación del C. Dr. Víctor Manuel Rodríguez Guajardo, Coordinador de Fortalecimiento Municipal.
- 7.- Lic. José Sandoval en representación de la Señora Zonia Garza T. de Vallina, Titular del Centro Cultural Chihuahua.
- 8.- C. Héctor Sánchez Villalobos en representación de "Hacia una Mejor Calidad de Vida A.C."

Asistió como invitado el señor Edmundo Fernández Corral, Coordinador Técnico de Programas Culturales de la Dirección General de Educación y Cultura y como Secretario de Actas del Consejo Estatal el Lic. Aureliano García Avila, Asesor Jurídico de dicha Dirección General.

La reunión se desarrolló de acuerdo al siguiente orden del día:

Someter para su aprobación ante el Consejo Estatal del Instituto el proyecto de reglamento interior de trabajo. Previamente el C.P. Jesús Robles Villa solicitó se diera lectura al acta de la sesión anterior la cual fue aprobada observando que las cantidades que en ella se mencionan deben anotarse en nuevos pesos, situación que a la fecha ya fue corregida.

En uso de la palabra el Sr. Edmundo Fernández manifestó que desde que se fundó el Instituto a la fecha no se tiene un reglamento. Los integrantes del Consejo recibieron tres

propuestas de reglamento porque esa es la historia que ha desarrollado el proyecto que se propone. En principio existía un proyecto de reglamento, elaborado por los miembros del Comité Técnico; el entonces director del Instituto tenía otro proyecto de tal manera que en ese proceso de negociación se llevó a cabo un año aproximadamente. Posteriormente al cambio del Titular de Ichicuilt, el comité técnico hace una serie de adecuaciones y propuestas al reglamento que es necesario consensar con la comunidad artística e intelectual. El reglamento que hoy se propone a consideración de ustedes ha sido depurado a través de la discusión, consenso entre los miembros del comité técnico, los consejeros con los representantes de la comunidad artística e incluso con un sector de la comunidad intelectual que mostró la necesidad de discutir con un grupo aparte el contenido de este proyecto. También se comentó internamente con el personal que está al frente de las Oficinas y Jefaturas del Instituto. De igual manera este documento fue revisado por el Jurídico de la Dirección General de Educación y Cultura cuyo Titular, Lic. Aureliano García Avila, formuló algunas adecuaciones a las que se dará lectura al terminar de leerse el proyecto y que le envió al Titular de la Dirección General de Educación y Cultura.

En uso de la Palabra el Antropólogo Jorge Carrera Robles señaló estar de acuerdo en que la importancia de un reglamento interior que hoy se pone a su consideración, estriba en que establece los criterios internos de organización y funcionamiento. Es lamentable que durante tres años de vida del Instituto, se haya carecido de este documento, probablemente por interpretaciones equivocadas de la Ley o quizás porque no hubo la suficiente voluntad de los órganos de la Dirección y Comité Técnico para finalmente llevarlo a cabo. De esa manera el reglamento que hoy se presenta recoge una serie de señalamientos de artistas promotores de la cultura, los propios miembros del comité técnico y personal del Instituto.

La Ley misma descarga en este reglamento interior muchos aspectos, como es la elección del Comité Técnico, hace descansar la organización interna del Instituto ya que la Ley no establece ningún tipo de oficina ni organización interna, puesto que no le corresponde hacer eso. Lo más importante es que como la cultura misma, el reglamento interno debemos verlo en un proceso de cambio continuo los órganos de Gobierno tienen la capacidad de proponer a este Consejo Estatal, máximo órgano del Instituto; modificaciones que la misma realidad nos irá diciendo hasta donde es adecuada la propuesta que se hace. Hoy proponemos un conjunto de oficinas mucho más amplias que las que existen en la realidad pero creemos que eso a mediano plazo va a ir fortaleciendo el trabajo del propio Instituto.

La verdadera importancia que tiene el contar con un reglamento interior, es darle normatividad a las estructuras internas del Instituto. De ahí en adelante, los agentes de la cultura, los chihuahuenses en su conjunto, los artistas, tendrán mayores elementos para valorar el funcionamiento de una oficina, del mismo Director, del Consejo Estatal y del Comité Técnico ya que se establecen funciones, responsabilidades, cuestiones no delegables por parte del director, lo que es propiamente el funcionamiento de un Instituto como el de la cultura.

Cuestionó el Director del Ichicult si leyeron el documento que el presenta, o los tres, o si no se puede hacer una lectura o fijar el mecanismo de trabajo lo cual se pone a su consideración.

El Contador Público Jesús Robles Villa hizo la aclaración que el documento que se somete a consideración es el que el Director del Organismo ha consensado, valorado y conjuntado, y él como ponente acude ante este Consejo Estatal para que sancionemos o modifiquemos la propuesta que nos presenta.

El Antropólogo Jorge Carrera señaló que esto no es letra en cemento. En adelante el propio Comité Técnico el Director, pueden proponerle modificaciones, así lo establece la Ley y el Reglamento. Acto seguido se dió lectura al proyecto por el ponente.

Concluida la lectura el Sr. Edmundo Fernández dió lectura a las consideraciones de orden jurídico que formuló la Oficina Jurídica de la Dirección General de Educación y Cultura que es cabeza de sector, en relación con los Artículos 5, 7, 12 Fracción II, 14 Fracción XI, Artículo 21 Fracción XII, Artículo 28 y Artículo Segundo Transitorio.

El Contador Público Jesús Robles Villa preguntó a los integrantes del Consejo Estatal si tienen alguna observación, aclaración o sugerencia, habiendo cuestionado si existe la figura del Coordinador y Secretario y si pueden ser removidos de tales cargos por el Comité contestando que la propia Ley de Ichicult en su Artículo 13 lo establece.

El Lic. José Sandoval cuestionó respecto a los Titulares que integran el Consejo Estatal, ya que no hay un seguimiento, pues él no vino a la junta anterior y se pierde efectividad por lo que solicita que asistan los titulares o su suplente.

En uso de la palabra el Sr. Edmundo Fernández manifestó que hay que matizar este comentario. El titular del Consejo es representante del Ejecutivo Estatal, que están representadas las dos Universidades que gozan de autonomía y sería violatoria que el presidente del Consejo Estatal dijese quien vendría en representación si el suplente no puede. En este caso el Titular debe presentar al suplente con carácter definitivo.

El C.P. Jesús Robles Villa señaló que falta una integración definitiva o participación o interés de los consejeros ya que cada vez viene gente diferente. Se recoge la observación y se le sugiere al C. Director del Instituto que primero mantenga informado a los integrantes del Consejo que sientan un compromiso.

El Antropólogo Jorge Carrera opina que lo primero que se debe hacer es el de enviar la solicitud de nombramiento de suplente a los titulares y mandarle copia de los documentos que se generen a este suplente.

El C.P. Jesús Robles Villa expresa que volviendo al objetivo de este junta se ha hecho un análisis exhaustivo del documento. Se ha escuchado ya lo que podemos considerar un dictamen jurídico por parte de la Oficina Jurídica de la Dirección General de Educación y

Cultura, ha habido observaciones, hubo una introducción importante que hace el Director del Instituto en el sentido de que es un instrumento destinado a regir la vida de una Institución y por tanto, es perfectible. Seguramente en la práctica se ira viendo que funciona y que no y será sometido a este consejo estatal para corregir o modificar. Haciendo formalmente la pregunta a los señores consejeros si consideran si es de aprobarse este documento, habiendo manifestado su aprobación en forma unánime por lo que se declara APROBADO POR UNANIMIDAD.

Pidió el C.P. Jesús Robles Villa a los Consejeros, se solidarizaran con una petición de hacerle llegar a cada uno de los integrantes del Comité Técnico que acaba de terminar su gestión, que este consejo estatal les envía una calurosa felicitación y un cordial reconocimiento por la tarea que han realizado.

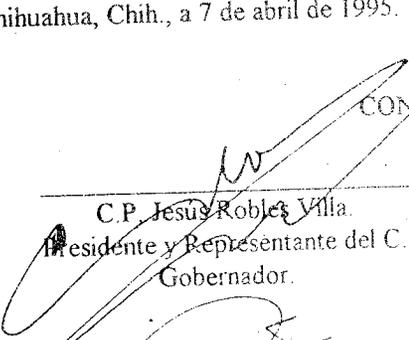
Con apoyo en el Artículo Primero Transitorio se procederá de inmediato a la designación del Comité haciendo caso omiso por lo que se refiere a periodo.

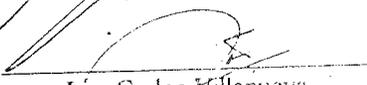
Agrega el Antropólogo Jorge Carrera que se acaba de elaborar una circular para enviar a 200 destinatarios invitándoles a registrarse en el padrón que se menciona en el reglamento interior para dar oportunidad a quienes realmente están trabajando para el desarrollo de la cultura y que es probable la elección del nuevo Comité a principios de Junio. Este año una persona va a llevar la acreditación por una Institución y no se admite que un consejero sea reelecto.

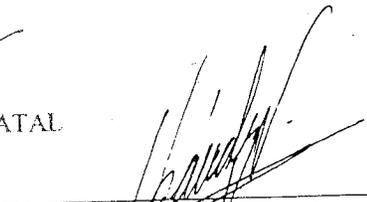
No habiendo otro asunto que tratar se dio por terminada la presente reunión firmando para constancia previa lectura de la misma los que en ella intervinieron.

Chihuahua, Chih., a 7 de abril de 1995.

CONSEJO ESTATAL

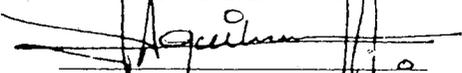

C.P. Jesús Robles Villa
Presidente y Representante del C.
Gobernador.

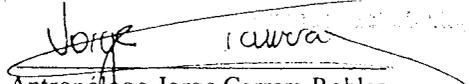

Lic. Carlos Villanueva
En Representación del C.P. Elias Saad
Ayud.
Coordinador de Planeación y Evaluación.


Sr. Hector Sanchez Villalobos
Representante de "Hacia una Mejor Calidad
/de Vida" A.C.


Ing. Ramon Rocha
En representación del Ing. Victor Rodriguez
G.
Fortalecimiento Municipal.

Lic. José Sandoval
En representación de la Sra. Zonia T. Garza
de Vallina,
Centro Cultural Chihuahua.

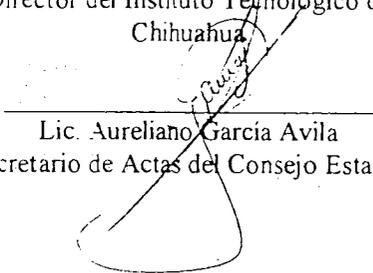

Arq. Luis Aguilera Marín
En representación del Arq. Mario Arras
Rodríguez,
Seminario de la Cultura Mexicana.


Antropólogo Jorge Carrera Robles.
Director del Instituto Chihuahuense de la
Cultura

Prof. Mario González Hernández.
En representación del Profr. Angel
Hernández Triana.

S.E.E.C.H.

Lic. Virginia Caballero Burgos.
En representación del Ing. Manuel Gallardo
Rodríguez,
Director del Instituto Tecnológico de
Chihuahua.


Lic. Aureliano García Avila
Secretario de Actas del Consejo Estatal.

Esta hoja corresponde al Acta del Consejo Estatal del Ichicult del 7 de abril de 1995.